No. Expediente: 2208-1PO3-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 8 Bis, 13 y 128 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de diciembre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de diciembre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Economía.

II.- SINÓPSIS

La Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, difundirá información objetiva, comprobable científicamente, en torno al posible efecto en la salud o en el ambiente a corto, mediano y largo plazos, adicionando recomendaciones de consumo y uso de los productos y servicios de que se trate; asimismo, podrá realizar estudios e investigaciones sobre los efectos de los productos y servicios que se ofrecen al consumidor y que pudieran representar un riesgo a la salud o al medio ambiente a diferente plazo, haciéndolos del conocimiento de las empresas oferentes y de las autoridades competentes en materia sanitaria o ambiental para el establecimiento de las medidas precautorias o las sanciones correspondientes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	**Artículo Único.** Se reforma y adiciona los artículos 8 bis, 13 y la fracción II del artículo 128 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 8 BIS.- La Procuraduría elaborará material informativo, de orientación y de educación a los consumidores y acordará con los proveedores su divulgación en los lugares o establecimientos respectivos.	**Artículo 8 Bis.** La procuraduría elaborará material informativo, de orientación y de educación a los consumidores y acordará con los proveedores su divulgación en los lugares o establecimientos respectivos. **Difundirá por sí, o mediante la coordinación con dependencias y entidades de la administración pública federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y las autoridades municipales, información objetiva, comprobable científicamente, en torno al posible efecto en la salud o en el ambiente a corto, mediano y largo plazos, adicionando recomendaciones de consumo y uso de los productos y servicios de que se trate.**
…	…
ARTÍCULO 13.- La Procuraduría verificará a través de visitas, requerimientos de información o documentación, monitoreos, o por cualquier otro medio el cumplimiento de esta ley. Para efectos de lo dispuesto en este precepto, los proveedores, sus representantes o sus empleados están obligados a permitir al personal acreditado de la Procuraduría el acceso al lugar o lugares objeto de la verificación.	**Artículo 13.** La procuraduría verificará a través de visitas, requerimientos de información o documentación, monitoreos, o por cualquier otro medio el cumplimiento de esta ley; **para el cumplimiento de esta disposición podrá realizar por sí o en coordinación con otras dependencias y entidades u organismos de carácter privado, estudios e investigaciones sobre los efectos de los productos y servicios que se ofrecen al consumidor y que pudieran representar un riesgo a la salud o al medio ambiente a diferente plazo, haciéndolos del conocimiento de las empresas oferentes y de las autoridades competentes en materia sanitaria o**

… **ARTÍCULO 128 TER.-** Se considerarán casos particularmente graves: **I.** … **II.** Cuando la infracción de que se trate pudiera poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de un grupo de consumidores; **III a VI. …**	**ambiental para el establecimiento de las medidas precautorias o las sanciones correspondientes.** Para efectos de lo dispuesto en este precepto, los proveedores, sus representantes o sus empleados están obligados a permitir al personal acreditado de la procuraduría el acceso al lugar o lugares objeto de la verificación. … **Artículo 128 Ter.** Se considerarán casos particularmente graves: **I**. … **II**. Cuando la infracción de que se trate pudiera poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de un grupo de consumidores **a corto, mediano o largo plazo;** **III. a VI**. …
	Transitorio Único. Este decreto entrara en vigor a los tres días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL